

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

---

---

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

---

---

## GACETA ORDINARIA Nº 2780 SUMARIO

**Nº 3934:** Decisión Nº CEA-PADR-2019-001 emanada de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, de fecha 06 de septiembre de 2019, mediante la cual se declara el sobreseimiento de toda responsabilidad administrativa en los términos que allí se indican.

**Nº 3934:**

### DECISIÓN

**Nº CEA-PADR-2019-001**

I

### NARRATIVA

#### A. DE LOS HECHOS

Se inició el presente procedimiento de Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura Nº CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28-06-2019, dictado por el ciudadano JUAN CARLOS ARÉVALO TORRES, titular de la cédula de identidad

Nº V- 20.988.959, en el carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Aragua, según Resolución Nº 064-2019, de fecha 13-03-2019, publicada en Gaceta Oficial del estado Aragua Nº 2728 Ordinaria, de fecha 29 de marzo del 2019, actuando por delegación de la máxima autoridad de este Órgano de Control Estatal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 numerales 1 y 5 del Reglamento Interno de esta Contraloría Estatal, en concordancia con los artículos 79 y 81 de la Ley de la Contraloría General del estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, por las presuntas irregularidades administrativas cometidas por el ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.331.318, quien se desempeñó como Director de Auditoría Interna, durante los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y 2012.

En fecha 24 de mayo de 2019, la Gerencia de Potestad Investigativa de esta Contraloría Estatal, remite a esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Interno Nº 59 de fecha 24-05-2019, expedientes ignado con el GPI/004/2018, contenido del Informe de Resultados de fecha 24 de mayo de 2019, relacionado con la Actuación Fiscal practicada en la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), correspondiente a los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y 2012, ordenada

---

mediante Credencial N° 1576, de 17 de octubre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 37.347, de fecha 17-12-2001, cuya última reforma fue publicada en G.O.R.B.V. N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23-12-2010), concatenado con el artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 39.240 de fecha 12-08-2009), la cual estuvo orientada a la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), así como de su Recurso Humano, durante los Ejercicios Fiscales 2011 y 2012.

En fecha 28 de junio de 2019, se solicitó mediante Punto de Cuenta N° GDR-001, autorización a la ciudadano JOSÉ VIAMONTE, Contralor del estado Aragua, para dar inicio al Procedimiento para la Determinación de Responsabilidad Administrativa; en consecuencia, en fecha 28-06-2019, esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades de este Órgano Contralor, dictó Auto de Apertura N° CEA-GDR-PDR-001-2019, para dar inicio al procedimiento de Determinación de Responsabilidades por considerar que existía insuficientes elementos de convicción y prueba para la posible declaratoria de responsabilidad administrativa; el cual corre inserto en los folios doscientos siete (207) al doscientos veintinueve (229) del presente expediente.

Los hechos irregulares señalados en el Auto de Apertura N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28-06-2019, son los que se mencionan a continuación:

I

*La Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (DAICA), está dirigida por el Lcdo. Snell Espinoza Guass, quien resultó seleccionado mediante concurso público como Auditor Interno, según notificación de fecha N° CAP-0095 de fecha 13-03-2000, y nombrado en el cargo a partir del 03-04-2000, según Orden Administrativa N° DRH-025, de fecha 29-03-2000.*

*El 01-12-2001, es nombrado Administrador IV, adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, según Orden Administrativa N° DRH-084, de fecha 14-11-2001.*

*Posteriormente, según Gaceta Oficial del estado Aragua N° 875 de fecha 03-07-2006, es seleccionado como ganador del concurso para optar al cargo de Auditor Interno de la Corporación de Salud del estado Aragua, y en fecha 14-07-2006, es nombrado Auditor Interno, Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), tal como se evidencia de Orden Administrativa N° DRH-023 de fecha 14-07-2006.*

*De la revisión efectuada a los expedientes de los funcionarios adscritos a la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua, y de las nóminas de pago de la mencionada dirección (alto nivel y empleados), se pudo constatar que el Lcdo. Snell Espinoza Guass, aparece tanto en la nómina de Alto Nivel en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna, y en la nómina de Empleados Fijos como Profesional II, devengando sueldos y beneficios económicos por ambos cargos.*

Hecho que se le imputa al ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, quien se desempeñó como Director de Auditoría Interna para el momento de ocurrencia de los hechos, y que de ser verificado constituiría el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa consagrado en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17-12-2001, reformada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.013, de fecha 23-12-2010), por haberse evidenciado la inobservancia por parte del presunto responsable de la normativa interna vigente para el momento de ocurrencia de los hechos en la Corporación auditada, toda vez que el imputado se mantuvo en dos cargos remunerados, los cuales además resultaban incompatibles, de conformidad con la imposibilidad establecida en el criterio invocado; toda vez, que dicha situación se traduce en el menoscabo o afectación de la dedicación que debe tenerse en el cargo que se desempeñe dentro de la función pública y de la moral administrativa que debe mantener toda institución del Estado.

## II

*La Dirección de la Unidad de Auditoría interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), no posee Manual de Normas y Procedimientos y/o Reglamento Interno donde se describan los pasos o procedimientos para su funcionamiento general.*

Hecho que se le imputa al ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, quien se desempeñó como Director de Auditoría Interna para el momento de ocurrencia de los hechos, y que de ser verificado constituiría el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa consagrado en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17-12-2001, reformada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.013, de fecha 23-12-2010), toda vez que el Director de Auditoría Interna (Auditor Interno) de la Corporación de Salud del estado Aragua, tenía la obligación, y era el

responsable de velar en lo relativo a elaborar, dictar o realizar las acciones tendentes a los fines que se fortaleciera el sistema de control interno de esa dirección, implantando los Manuales de Normas y Procedimientos correspondientes.

## III

*Se pudo verificar que la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), no elaboró el Plan Operativo Anual para los ejercicios económicos financieros 2011 y 2012.*

Hecho que se le imputa al ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, quien se desempeñó como Director de Auditoría Interna para el momento de ocurrencia de los hechos, y que de ser verificado constituiría el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa consagrado en el numeral 10 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17-12-2001, reformada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.013, de fecha 23-12-2010), ya que recaía sobre el responsable de la dependencia objeto del presente procedimiento, la obligación en lo relativo a la planificación, así como de velar por el debido cumplimiento de los objetivos programados, estando este criterio en plena armonía con la exigencia de planificación estratégica que se desprende de la disposición constitucional establecido en la parte in fine del artículo 299 de nuestra Carta Magna, concatenado con el principio de control de Gestión, consagrado en el artículo 18 del Decreto de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

## B. DE LAS NOTIFICACIONES

En relación al Oficio de Notificación N° N-CEA-GDR-E-PARTICULAR-278/2019, de fecha 19/07/2019, dirigido al ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, fue recibido personalmente en fecha **diecinueve (19) de julio de 2019**, el cual corre inserto en los folios doscientos treinta (230) y doscientos treinta y uno (231) del expediente del caso.

Acto que se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

---

(publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000, cuya enmienda N° 1 fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de Febrero de 2009), en concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.347, de fecha 17-12-2001, reformada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.013, de fecha 23-12-2010); informándole que esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Aragua, inició, mediante Auto de Apertura N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28-06-2019, el procedimiento establecido en el artículo 95 y siguientes de la referida Ley Orgánica, para la posible Declaratoria de Responsabilidad Administrativa.

### **C. DE LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE.**

1. Original del Auto de Proceder Unidad de Auditoria Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), Ejercicio Fiscal 2011-2012, suscrito por la Abogada Jennifer Sequera Guevara, en su condición de Gerente de Potestad Investigativa, de fecha Trece (13) de Noviembre del 2018, contentivo de una serie de observaciones relacionadas con la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas por la unidad de Auditoria Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua, de las cuales pudieran verificarse la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, así como la procedencia de las acciones fiscales que correspondientes (corre inserto a los folios 1 al 10 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
2. Original del Informe Definitivo de la actuación Fiscal practicada a la Unidad de Auditoria Interna de la Corporación de salud del Estado Aragua (CORPOSALUD), Correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2011-2012, de fecha 21 de enero del 2015, procedente de

la Gerencia de Control de la Administración Centralizada y Demás Órganos del Poder Público, suscrito por el Lcdo. Francisco Blanco, en su condición de Gerente de Control de la Administración Centralizada y Demás Órganos del Poder Público (corre inserto a los folios 11 al 31 del Exp. CEA-PADR-2019-001).

3. Original de Oficio signado con el correlativo N° 1576 de fecha 17 de Octubre del 2014, procedente de la Contraloría del Estado Aragua, suscrito por el Lcdo. Cesar Augusto Otero Duno en su carácter de Contralor del Estado Aragua dirigido al Licdo. Luis López en su condición de Presidente de la Corporación de Salud del Estado Aragua, recibido en fecha 21 de octubre del 2014, en virtud de participar la designación de Comisión integrada por los ciudadanos: Licdo. Frank Ramón Núñez Hernández y TSU. Víctor Daniel Rondón Cárdenas, funcionarios de la Contraloría a los fines de realizar una Actuación Fiscal en la Unidad de Auditoria Interna de la Corporación de Salud, relacionada con la evaluación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas durante los Ejercicios Fiscales 2011 y 2012 (corre inserto al folios 32 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
4. Original de Oficio signado con el correlativo N° 1576 de fecha 17 de Octubre del 2014, procedente de la Contraloría del Estado Aragua, suscrito por el Lcdo. Cesar Augusto Otero Duno en su carácter de Contralor del Estado Aragua dirigido al Licdo. Luis López en su condición de Presidente de la Corporación de Salud del Estado Aragua, recibido en fecha 21 de octubre del 2014, en virtud de participar la designación de Comisión integrada por los ciudadanos: Licdo. Frank Ramón Núñez Hernández y TSU. Víctor

- 
- Daniel Rondón Cárdenas, funcionarios de la Contraloría a los fines de realizar una Actuación Fiscal en la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud, relacionada con la evaluación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas durante los Ejercicios Fiscales 2011 y 2012 (corre inserto al folio 33 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
5. Copia Certificada de Oficio signado con el correlativo N° CAP-0095, de fecha 13 de Marzo del año 2000, emanado de la Coordinación de Administración de Personal de la Corporación de Salud del Estado Aragua dirigido al ciudadano Humberto Trejo Moggollón, en su carácter de Presidente de CORPOSALUD Aragua, Suscrito por los ciudadanos: Licdo. Francisco José Belmonte, Econ. Edgar Jordán y Lida. María Eugenia Dao, informando la selección del Licdo. Snell Espinoza como Contralor Interno de la Corporación (corre inserto en el folio 34 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
6. Copia Certificada de Orden Administrativa N° DRH-025 emitido por la Dirección de Recursos Humanos en fecha 29 de Marzo del año 2000, suscrita por el Ciudadano Humberto Trejo en su carácter de Presidente de CORPOSALUD Aragua, designando al ciudadano Licdo. Snell Espinoza Guass, como Contralor Interno adscrito a la Corporación de Salud, grado 99, a partir de fecha 03-04-2000 (corre inserto en el folio 35 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
7. Copia Certificada de Punto de Cuenta presentado en fecha 12-11-2001, signado con el correlativo N° 063, emitido por el Licdo. Francisco José Belmonte en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua dirigido al Ciudadano Humberto Trejo en su condición de Presidente de CORPOSALUD Aragua, preposición: Solicitud de Reconversión del Cargo de Abogado IV Código 000025 al Cargo de Administrador IV (corre inserto en el folio 36 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
8. Copia Certificada de Orden Administrativa N° DRH-023, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Administración de Personal, suscrita por el Ciudadano Humberto Trejo en su carácter de Presidente de CORPOSALUD Aragua en fecha 21 de Julio del año 2006, designando al ciudadano Licdo. Snell Espinoza Guass, como Auditor Interno, Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud (corre inserto en el folio 37 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
9. Copia Certificada de Acta de Juramentación y Toma de Posesión del Cargo de Auditor Interno emanada del Despacho de la Presidencia de Salud del Estado Aragua de fecha 14 de Julio de 2016 del ciudadano Licdo. Snell Espinoza Guass (corre inserto en el folio 38 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
10. Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 875, de fecha 03 de Julio del 2006, contentiva de Resolución N° 07 emanada de la Corporación de salud del Estado Aragua mediante la cual se emite el resultado de la evaluación del Concurso para optar al Cargo de Auditor Interno - CORPOSALUD - Aragua (corre inserto en los folios 39 al 40 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
11. Original de Exposición de Motivos de fecha 07 de Noviembre del 2014, suscrito por el ciudadano: Julio Cesar Sandoval Escalona en su carácter de Director Regional
-

- 
- de Recursos Humanos de CORPOSALUD – Aragua, contenido de contestación a solicitud realizada por la Contraloría del estado Aragua N° 05 (corre inserto en el folio 41 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
12. Copia Simple de Orden Administrativa N° EOF/01/2011, de fecha 04 de Enero del 2011, suscrita por el ciudadano Carlos Alexis Mendoza en su carácter de Presidente de la Corporación de Salud del Estado Aragua, referida a la adecuación de la estructura organizacional y funcional de CORPOSALUD Aragua (corre inserto en los folios 42 y 43 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
13. Original de la Estructura Organizativa, debidamente Sellada por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, S/F (corre inserto en el folio 44 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
14. Original de Oficio signado con el correlativo N. DRRHH/RLC/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, emanado de la Dirección Regional de Recursos Humanos, suscrito por el ciudadano Julio César Sandoval Escalona en su carácter de Director de Recursos Humanos dirigido al Lcdo. Frank Núñez en su carácter de Auditor I de la Contraloría del Estado Aragua, respuesta solicitud de información N° 10 de fecha 11/11/2014 donde se solicita sea indicado por que el funcionario Snell Espinoza percibe remuneración en nómina de Alto Nivel Fijo en carácter de Director de la Unidad de Auditoría Interna, y en la nómina de Empleados Fijos en condición de Profesional II (corre inserto en el folio 45 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
15. Copia Certificada de la Relación de Gastos por Partidas emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Servicios Centrales, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030167 y Nro. 1100010005, página signada con el Nro. 213, certificado en fecha 07/11/2014 por ciudadano: Luis López en su carácter de Presidente de CORPOSALUD (corre inserto en el folio 46 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
16. Copia Certificada de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Contraloría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030167 y Nro. 1100010005, página signada con el Nro. 94, certificada en fecha 07/11/2014 por ciudadano: Luis López en su carácter de Presidente de CORPOSALUD, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 47 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
17. Copia Certificada de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Auditoría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030181 y Nro. 1100011290, página signada con el Nro. 98, certificada en fecha 07/11/2014 por ciudadano: Luis López en su carácter de Presidente de CORPOSALUD, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 48 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
18. Copia Certificada de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Cor-
-

- poración de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Auditoría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030414, 1100011083, y Nro. 1100011039, página signada con el Nro. 41, certificada en fecha 07/11/2014 por ciudadano: Luis López en su carácter de Presidente de CORPOSALUD, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 49 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
19. Copia Simple de Relación de los Gastos por Partidas emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Servicios Centrales, Nomina: Servicios Centrales Alto Nivel Fijo, Nro. de control: 0001030225 y Nro. 1100010198, página signada con el Nro. 66 (corre inserto en el folio 50 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
20. Copia Simple del Reporte de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Contraloría Interna, Nomina: Servicios Centrales Alto Nivel Fijo, Nro. de control: 0001030222 y Nro. 11000100110, página signada con el Nro. 26, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 51 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
21. Copia Simple del Reporte de Nómina emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Contraloría Interna, Nomina: Servicios Centrales Alto Nivel Fijo, Nro. de control: 0001030223 y Nro. 1100010052, página signada con el Nro. 30, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 52 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
22. Copia Simple del Reporte de Nómina emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Contraloría Interna, Nomina: Servicios Centrales Alto Nivel Fijo, Nro. de control: 0001030225 y Nro. 1100010198, página signada con el Nro. 34, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 53 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
23. Copia Simple del Reporte de Nómina emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Auditoría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030183 y Nro. 1200010008, página signada con el Nro. 103, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 54 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
24. Copia Certificada de la Relación de Personal Administrativo y de Alto Nivel de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Auditoría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030199 y Nro. 1200012088, página signada con el Nro. 79, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 55 del Exp. CEA-PADR-2019-001).

- 
25. Copia Certificada de la Relación de Personal Administrativo y de Alto Nivel de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Auditoría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030199 y Nro. 1200012088, página signada con el Nro. 80 (corre inserto en el folio 56 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
26. Copia Certificada de la Relación de Personal Administrativo y de Alto Nivel de Nómina emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua, Dependencia: Dirección de Auditoría Interna, Nomina: Servicios Centrales Empleado Fijo (Administrativo), Nro. de control: 0001030420, 1200011439 y Nro. 1200011409, página signada con el Nro. 35, mediante el cual se evidencia los pagos realizados al ciudadano: SNELLESPINOZA GUASS. (corre inserto en el folio 57 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
27. Copia Certificada de la Relación de Personal Administrativo y de Alto Nivel – Diciembre 2012- Servicios Centrales, mediante el cual se evidencia la adscripción del ciudadano: SNELL ESPINOZA GUASS al Personal Administrativo y de Alto Nivel – Diciembre 2012-. (corre inserto en el folio 58 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
28. Resolución Nro. DAI-001-2007, de fecha 25/05/2007, emitida por el Lcdo. Snell Espinoza Guas en su carácter de Director de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua, donde se resuelve dictar Manual de Organización de la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua (DAICA) (corre inserto en los
29. Original del Oficio Signado con el correlativo Nro. DAICA-2014-197, de fecha 30 de Octubre del 2014, emitido por el Lcdo. Snell Espinoza Guas en su carácter de Director de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua dirigido a la Comisión Auditora de la Contraloría General del Estado Aragua con atención al Lcdo. Frank Núñez en su carácter de Auditor I, recibido en fecha 31-10-2014, en virtud de dar respuesta a la solicitud de información N° 04 de fecha 28/10/2014, recibida por la Dirección de Auditoría Interna de CORPOSALUD en fecha 29/10/2014 (corre inserto en los folios 71 al 72 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
30. Original del Oficio Signado con el correlativo Nro. DAICA-2014-217, de fecha 17 de Noviembre del 2014, emitido por el Lcdo. Snell Espinoza Guas en su carácter de Director de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua dirigido a la Comisión Auditora de la Contraloría General del Estado Aragua con atención al Lcdo. Frank Núñez en su carácter de Auditor I, recibido en fecha 18-11-2014, con objeto de dar respuesta a la solicitud de información N° 12 de fecha 14/11/2014 emanada de la Comisión Auditora (corre inserto en el folio 73 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
31. Copia Certificada de Orden Administrativa Nro. DRH-023, de fecha 14 de Julio del año 2006, contentivo de emitida por el ciudadano Humberto Trejo en su carácter de Presidente de la Corporación de Salud del Estado Aragua designando al Lcdo. Snell Espinoza como Auditor Interno; Director de la Unidad de Auditoría de la Corporación de Salud del Estado Aragua a partir de la fecha 14 de julio del año 2006 (corre inserto en el
-



- 
- folio 74 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
32. Copia Certificada de Orden Administrativa Nro. DRH-084 de fecha 14 de Noviembre del año 2001, emitida por el ciudadano Humberto Trejo en su carácter de Presidente de la Corporación de Salud del Estado Aragua designando al Lcdo. Snell Espinoza como Administrador IV, Código 00025 adscrito a la Dirección de Contraloría Interna de CORPOSALUD Aragua (corre inserto en el folio 75 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
33. Gaceta Oficial del estado Aragua de fecha 12 de enero de 1996, Gaceta Extraordinaria N° 338, mediante el cual la Asamblea Legislativa del estado Aragua, decreta: La Ley de Salud del Estado Aragua (corre inserto en los folio 76 al 81 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
34. Gaceta Oficial del estado Aragua de fecha 21 de febrero del 2007, Gaceta Ordinaria N° 976, mediante el cual la Asamblea Legislativa del estado Aragua, decreta: Reglamento del Sistema de Control Interno de la Corporación de Salud del Estado Aragua (corre inserto en los folio 82 al 94 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
35. Ordinal de Memorándum S/N, de fecha 14 de Noviembre del 2018 emanado de la Gerencia de Potestad Investigativa suscrita por la abogada Jennifer Sequera Guevara dirigido al Despacho de la Contraloría Interventora Ad Honorem del Estado Aragua en virtud de informar que dicha instancia acordó mediante Auto de Proceder de fecha 13-11-2018, dar inicio a la Investigación Preliminar, en virtud de la Actuación Fiscal practicada a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), Ejercicio Fiscal 2011-2012, con el fin de
36. Original del Oficio Signado con el correlativo N° O-CEA-E-PI-CGR-03344, de fecha 16 de Noviembre del 2018, emitido por la abogada María Esther Carrillo en su carácter de Contralora Interventora Encargada Ad Honorem del Estado Aragua, dirigido al ciudadano Elvis Amoroso en su condición de Contralor General, recibido en fecha 14/01/2019, con el objeto de informar que considerando los lineamientos que rigen a los Órganos de Control Externo y en General, al Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó mediante Auto de Proceder de fecha 13-11-2018, de la Gerencia de Potestad Investigativa, dar inicio a la Investigación Preliminar, en virtud de la Actuación Fiscal practicada a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), ejercicio fiscal 2011-2012, con el fin de realizar la sustanciación correspondiente con el objeto de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal que pudiera dar lugar a la procedencia del ejercicio de acciones fiscales y al establecimiento de responsabilidades que del mismo se deriven (corre inserto en el folio 95 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
37. Original del Oficio de Notificación N° O-CEA-E-PARTICULAR-0002/2019, de fecha 02 de Abril del 2019, emitido por la abogada Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de
-

- 
- Potestad Investigativa dirigido al ciudadano: Snell Espinoza Guass, recibido en fecha 03/04/2019, en virtud de notificar que considerando auto de proceder de fecha 13/11/2018, la Contraloría del Estado Aragua a través de la Gerencia de Potestad Investigativa acordó impulsar el procedimiento de potestad de investigación a los fines de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, reflejados en el Informe Definitivo de la Actuación Fiscal practicada por la Gerencia de Control de la Administración de los Entes Descentralizados a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua (CORPOSALUD), Ejercicio Fiscal 2011-2012 y se le participa los resultados referidos a dicha investigación (corre inserto en los folios 97 y 98 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
38. Original del Auto de Incorporación de Documentos de fecha 08 de Abril del año 2019 suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa considerando la solicitud de Copia Certificada de los folios 01 al 10, 34 al 38, 41, 45 y 58 realizada por ciudadano Snell Espinoza Guass, interesado legítimo en la investigación Preliminar (corre inserto en el folio 99 del Exp. CEA- PADR-2019-001)
39. Original de Oficio, mediante el cual se realiza la solicitud de Copia Certificada de los folios 01 al 10, 34 al 38, 41, 45 y 58 realizada por ciudadano: Snell Espinoza Guass, en fecha 08 de Abril del 2019 (corre inserto en el folio 100 del Exp. CEA- PADR-2019-001)
40. Original del Auto de Incorporación de Documentos de fecha 12 de Abril del año 2019 suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa, visto la entrega de las Copias Simples (Escaneo) de la documentación inserta en el expediente, a través de correo electrónico, enviado al ciudadano Snell Espinoza Guass (corre inserto en el folio 101 del Exp. CEA- PADR-2019-001)
41. Original de Entrega de las Copias Simples (Escaneado) de fecha 12/04/2019, conexas con la documentación inserta en el expediente signado con al Nro. GPI/004/2018, enviadas a través de correo electrónico al solicitante ciudadano Snell Espinoza Guass de los folios: 01 al 10, 34 al 38, 41, 45, 58, 71 al 75, 95 y 96 (corre inserto en el folio 102 del Exp. CEA- PADR-2019-001)
42. Original del Auto de Incorporación de Documentos de fecha 03 de Mayo del año 2019 suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa visto el escrito constante de un folio útil de fecha 03/05/2019 suscrito por el ciudadano: Snell Espinoza Guass; en su carácter de interesado legítimo en la investigación preliminar producto de la potestad investigativa signada con el Nro. GPI/004/2018; mediante el cual expone que en el expediente no se encuentran incorporados los alegatos y las pruebas para la defensa de sus derechos (corre inserto en el folio 103 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
43. Original del Escrito suscrito por el ciudadano: Snell Espinoza Guass en su carácter de interesado legítimo en la investigación preliminar producto de la potestad investigativa signada con el Nro. GPI/004/2018, en fecha 03/05/2019, mediante el cual expone que en el expediente no se encuentran incorporados los alegatos y las pruebas para la defensa de sus derechos; consignado ante la
-

- 
- Gerencia de Potestad Investigativa (corre inserto en el folio 104 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
44. Original del Auto de no Despacho de fecha 03 de Mayo del 2019, suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa en donde se deja constancia que los días 29 de abril, 30 de abril y 02 de mayo del 2019 no se prestó despacho, por cuanto, estos días no figuran como computables para los lapsos que correspondan a los efectos administrativos llevados dentro de la Gerencia de Potestad Investigativa (corre inserto en el folio 105 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
45. Original del Auto Cerrando Lapso de Promoción de Pruebas, de fecha 24 de Abril del 2019, suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa, visto que según oficio de notificación N° N-CEA-PI-E-PARTICULAR-0002/2019, de fecha 03/04/2019, recibido por la ciudadana: Norma Guanamoto, recibido por ella en fecha 03/04/2019, con parentesco de esposa del ciudadano: Snell Espinoza Guass, por medio de la cual se le notificó de la Investigación Preliminar producto de la Potestad Investigativa signada con el Nro. GPI/004/2018, y visto, que de igual forma, que transcurrió íntegramente el lapso de diez (10) días hábiles para que, en su carácter de interesado legítimo, expusiera sus argumentos y promoviera sus pruebas que hubiere considerado conveniente para mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual inicio el día jueves 04/04/2019 y concluyó el día miércoles 24/04/2019, ambos inclusive, en consecuencia se declara cerrado el lapso de indicación de pruebas y a partir del día siguiente de la referida fecha, comenzará a correr el lapso de
46. Original del Auto Admisión de las Pruebas de fecha 03 de Mayo del año 05/2019, suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa (corre inserto en los folios 107 al 109 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
47. Original del Escrito de Descargo S/F, recibido en fecha 24/04/2017, suscrito por el ciudadano: Snell Espinoza Guass dirigido a la ciudadana: ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa, recibido en fecha 24/04/2019, que consta de Seis (06) folios útiles con (67) folios de anexos (corre inserto en los folios 110 al 183 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
48. Original Auto de Corrección de Foliatura de fecha 03 de Mayo, suscrito por la ciudadana: ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa, considerando Error de Foliatura, acordando corregir la misma desde el Folio Ciento Once (111). (corre inserto en el folio 184 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
49. Original del Auto Cerrando Lapso de Evacuación de Pruebas, de fecha 21 de Mayo del 2019, suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa, visto que según Oficio de Notificación N° N-CEA-PI-E-PARTICULAR-0002/2019, de fecha 03/04/2019, recibido por la ciudadana: Norma Guanamoto, recibido por ella en fecha 03/04/2019, con parentesco de esposa del ciudadano: Snell Espinoza Guass, por medio de la cual se le notificó de la Investigación Preliminar producto de la Potestad Investigativa signada
- 15 días hábiles para la evacuación de las mismas (corre inserto en el folio 106 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
-

---

con el Nro. GPI/004/2018, y visto, que de igual forma, que transcurrió íntegramente el lapso de Quince (15) días hábiles para que, en su carácter de interesado legítimo evacuara las pruebas que hubiere considerado conveniente para la defensa de sus derechos e intereses de conformidad a lo establecido en la Ley, el cual inició EL DIA JUEVES 25-04-2019 y concluyó el día martes 21-05-2019 ambos inclusive mediante el presente auto se declara cerrado el Lapso de Evacuación de Pruebas (corre inserto en el folio 185 del Exp. CEA-PADR-2019-001).

50. Original del Informe de Resultados Expediente N° GPI/004-2018 Unidad de Auditoria Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua (CORPOSALUD), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2011-2012, de fecha 24 de Mayo de 2019, suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa (corre inserto en los folios 186 al 203 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
51. Original del Memorándum Nro. 59 de fecha 24-05-2019, suscrito por la ciudadana Gioconda Aquino en su carácter de Gerente de Potestad Investigativa dirigido a la Gerencia de Determinación de Responsabilidad, con el objeto de remitir el expediente relacionado con la Investigación Preliminar I.P. N° GPI/004/2018, contentivo de los elementos de prueba de los actos, hechos u omisiones, así como el alcance del informe de resultado relativo al caso en cuestión, constante de Una (01) Pieza, desde el folio Uno (01) hasta el folio Doscientos Tres (203). (corre inserto en el folio 204 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
52. Original del Memorándum Nro. 037-2019 de fecha 28 de Junio del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades dirigido al Despacho del Contralor, con el objeto de informar que dicha Gerencia acordó iniciar mediante auto de apertura identificado con el N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28-06-2019, iniciar el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, toda vez que el Informe Definitivo N° 0064, de fecha 21 de Enero del 2015, el informe de resultados de fecha 24 de Mayo de 2019, relativos a la Actuación Fiscal Practicada a la Unidad de Auditoria interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), correspondientes a los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y 2012, ordenada mediante Oficio Credencial N° 1576 de fecha 17-10-2014, contentivo de una serie de observaciones referentes a la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones realizadas por la Unidad de Auditoria Interna de CORPOSALUD, así como de su Recurso Humano, según el cual presuntamente pudieran verificarse la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal u sublegal, así como el ejercicio de las acciones fiscales que correspondan (corre inserto en el folio 205 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
53. Original de Punto de Cuenta, signado con el N° GDR-001, de fecha 28/06/2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades dirigido al ciudadano José Viamonte en su condición de Contralor del estado Aragua, con el objeto de someter la aprobación el Auto de Apertura identificado con el N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28-06-2019; Así como su autorización para la emisión del

- 
- Oficio de Notificación correspondiente a la apertura del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado mediante el auto de apertura mencionado (corre inserto en el folio 206 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
54. Original del Auto de Apertura identificado con el N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28 de Junio del 2019; suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades (corre inserto en los folios 207 al 229 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
55. Original del Oficio de Notificación de fecha 19 de julio del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades dirigido al ciudadano Snell Espinoza Guass, recibido en fecha 19/07/2019 (corre inserto en los folios 230 al 231 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
56. Original del Auto de fecha 25 de Julio del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades en virtud de dejar constancia que el día 23 de Julio del 2019 no se prestó despacho, por cuanto, dicho día no será computable para los lapsos que correspondan a efecto del Procedimiento Administrativo llevado por la gerencia de determinación de responsabilidades signado con el N° CEA-PADR-2019-001 (corre inserto en el folio 232 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
57. Original del Auto de Incorporación de Documentos de fecha 01 de Agosto del año 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, visto el escrito constante de Un (01) folio útil sin anexos de fecha 31/07/2019 suscrito por el ciudadano: Snell Espinoza Guass; presunto responsable identificado en Auto de Apertura NRO. CEA-GDR-PDR-001-2019; mediante el cual se solicita Copia Simple de los folios 107 al 109 y desde el folio 186 hasta el 203 (corre inserto en el folio 233 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
58. Original del escrito constante de Un (01) folio útil sin anexos de fecha 31/07/2019 suscrito por el ciudadano: Snell Espinoza Guass; presunto responsable identificado en Auto de Apertura NRO. CEA-GDR-PDR-001-2019, dirigido al ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual se solicita Copia Simple de los folios 107 al 109 y desde el folio 186 hasta el 203 (corre inserto en el folio 234 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
59. Original del Auto de fecha 01 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, que acuerda proveer a expensas del interesado las copias solicitadas en fecha 31/07/2019 por el ciudadano Snell Espinoza Guass, las cuales constan de veinte (20) folios tamaño Oficio (corre inserto en el folio 235 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
60. Original del auto de Entrega de Copias de fecha 01 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, en virtud de dejar constancia de la entrega al ciudadano Snell Espinoza Guass de las copias solicitadas en fecha 31/07/2019, las cuales constan de veinte (20) folios tamaño Oficio recibidas en fecha 02/08/2019 (corre inserto en el folio 236 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
-

- 
61. Original del Memorandum Nro. 044-2019 de fecha 07 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, dirigido al ciudadano José Tablante en su condición de Abogado Supervisor adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Aragua, en virtud de comunicar su designación para la Custodia y Sustanciación del expediente signado con el N° CEA-PADR-20149-001, iniciado mediante Auto de Apertura N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28/06/2019, en virtud del Informe de Resultados de fecha 24-05-2019 (corre inserto en el folio 237 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
62. Original del Auto de Incorporación de Documentos de fecha 13 de Agosto del año 2019 suscrito por el ciudadano José Tablante en su condición de Abogado Supervisor adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Aragua, visto el Escrito de Descargo constante de Cinco (05) folios útiles con veintitrés (23) folios de anexos (corre inserto en el folio 238 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
63. Original del Escrito de Descargo, suscrito por el ciudadano: Snell Espinoza Guass con el objeto de Promover Pruebas contentivo de Cinco (05) Folios Útiles y Veintitrés (23) folios de anexos, dirigido al ciudadano José Viamonte en su carácter de Contralor del estado Aragua, recibido por la Gerencia de Determinación de Responsabilidades en fecha 13/08/2019 (corre inserto en los folios 239 al 249 de la Pieza I y de los folios 252 al 268 de la Pieza II del Exp. CEA-PADR-2019-001).
64. Original del Auto de Apertura y Cierre de Pieza de fecha 13 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, con objeto de acordar el Cierre de la Pieza Uno (01) en el folio número 250 y Abrir una Pieza nueva identificada con el Número Dos (02) a los efectos de mejor manejo del Expediente signado con el N° CEA-PADR-2019-001 (corre inserto en el folio 250 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
65. Original del Auto de Apertura y Cierre de Pieza de fecha 23 Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, con objeto de acordar el Cierre de la Pieza Uno (01) en el folio número 250 y Abrir una Pieza nueva identificada con el Número Dos (02) a los efectos de mejor manejo del Expediente signado con el N° CEA- PADR-2019-001 (corre inserto en el folio 251 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
66. Original Auto de Preclusión del Lapso para Indicar Pruebas de fecha 13 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano José Tablante, en su condición de Abogado Supervisor adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Aragua, visto que en fecha 13 de Agosto del 2019, precluyó el lapso para indicar pruebas concedido al ciudadano Snell Espinoza Guass, presunto responsable identificado en el auto de apertura de notificación Nro. CEA-GDR-PD001-2019, de fecha 28-06-2019, debidamente notificado mediante oficio de notificación Nro. N- CEA-GDR-E-PARTICULAR-278/2019, recibido en fecha 19-07-2019 (corre inserto en los folios 269 al 270 del Exp. CEA- PADR-2019-001).
-

67. Original del Auto de fecha 14 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, en virtud de fijar la fecha del Acto Oral y Público (corre inserto en el folio 271 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
68. Original del Auto de Admisión de Pruebas, de fecha 14 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano José Tablante, en su condición de Abogado Supervisor adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades (corre inserto en los folios 272 al 274 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
69. Original del Auto de Incorporación de Documentos, de fecha 14 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano José Tablante, en su condición de Abogado Supervisor adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades, visto el documento de fecha 14 de agosto del 2019 consignado por el ciudadano Snell Espinoza Guass ante la Gerencia de Determinación de Responsabilidades (corre inserto en el folio 275 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
70. Original del escrito contentivo de un folio útil y su anexo, suscrito por el ciudadano Snell Espinoza Guass, de fecha 14 de Agosto del 2019, dirigido al ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, en virtud de Promover y hacer valer Oficio S/N, emitido y suscrito por el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud, adscrito a la Gobernación del estado Aragua de fechas 14 de Agosto del 2019 (corre inserto en el folio 276 al 277 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
71. Original del Auto de no Despacho de fecha 15 de agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades en virtud de dejar constancia que el día jueves 15 de agosto y viernes 16 de Agosto del 2019 no se prestará despacho, por cuanto, dichos días no serán computables para los lapsos que correspondan a efecto de los Procedimientos Administrativos llevados por la gerencia de Determinación de Responsabilidades (corre inserto en el folio 278 del Exp. CEA-PADR-2019-001).
72. Original del Auto de Admisión de Pruebas, de fecha 20 de Agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Juan Arévalo en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades, considerando que en fecha 14 Agosto del 2019, el ciudadano Snell Espinoza Guass, consignó escrito ante la Gerencia de Determinación de Responsabilidades, contentivo de un folio útil con un folio de anexo (corre inserto en el folio 279 del Exp. CEA-PADR-2019-001).

#### D. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Quien suscribe deja constancia que el ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.331.318**, presunto responsable en la presente causa, estando dentro del lapso establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 37.347, de fecha 17-12-2001, cuya última reforma fue publicada en G.O.R.B.V. N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23-12-2010), en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley; presentó escrito de fecha 13-08-2019, constante de cinco (05) folios útiles con vuelto inclusive, con veintitrés (23) folios de anexos signados con las letras A y B, respectivamente, con el objeto de desvirtuar el hecho que se le imputa, tal y como consta en el Auto de Admisión de Pruebas, inserto en los folios desde el doscientos setenta y dos (272) al doscientos setenta y cuatro (274) del presente expediente, el cual señala lo siguiente:

*...Omissis... Yo, SNELL ESPINOZA GUAS, mayor de edad, titular de la*

---

*cédula de identidad N° V-5.331.318, domiciliado en la Urbanización Los Naranjos, Lote A, Edificio 3-A, Apartamento 3-A, Palo Negro, Estado Aragua, asistido por la Abogada MARÍA GABRIELA FERNÁNDEZ AGUIRRE, titular de la cédula de identidad N° V- 13.722.168, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 82.554, acudo muy respetuosamente ante su autoridad en mi condición de interesado legítimo, en atención al inicio del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, según Notificación N° N-CEA-GDR-E-Particular-278/2019 de fecha 19 de Julio de 2019 suscrita por el ciudadano José Viamonte, Contralor del Estado Aragua, y recibida en esa misma fecha, según expediente signado con el N° CEA-PADR- 2019-001 por la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de su Despacho, por la presunta inobservancia de la normativa interna vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos en lo relativo al ejercicio de funciones en la DAICA y su incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos; de la presunta no elaboración de manuales de normas y procedimientos que coadyuvara con el sistema de control interno de la unidad administrativa auditada, ni del Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de Corposalud, y estando dentro del lapso legal para PROMOVER PRUEBAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, lo hago en los siguientes términos:*

## **CAPÍTULO I**

### **DOCUMENTALES**

*De conformidad con lo establecido artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, Promuevo, Reproduzco y hago valer los siguientes documentales:*

*A. Promuevo, reproduzco y hago valer la documental que corre inserta al folio 117, marcado "1", a través de la cual solicité al Ledo. César Augusto Otero Puno. Contralor del Estado Aragua para esa fecha, el informe de la actuación fiscal efectuada a la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 y 2012 mediante oficio N° DAICA-2015-075 del 08/04/2015. Con dicha documental se demuestra que el informe de auditoría preliminar y definitivo nunca fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Interna quien es la afectada y quién á través de su Director y personal de la misma, tienen la atribución por ley de darle respuestas a las observaciones señaladas en los mismos, y la posibilidad de adoptar las medidas correctivas y necesarias, fundamentado en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, ya que en fecha 21/01/2015 con Oficio N° 0064 la Contraloría envía el informe de finitivo de la actuación fiscal practicada á la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Aragua al Presidente de Corposalud Aragua Ledo. Luis López quien el día 22/01/2015 envía dicho informe definitivo a la Dirección de Consultoría Jurídica permaneciendo en esa Dirección sin dar las respuestas al informe*



---

preliminar o solicitar en el caso del informe definitivo las reconsideraciones que contempla la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

B. Promuevo, reproduzco y hago valer la documental que corre inserta al folio 119, marcado "2", contentiva de Oficio N° 0371 del 15/04/2015 de la Contraloría General del Estado Aragua, a través de la cual me remite copia certificada del informe de finitivo requerido por mi persona. Con dicha documental se demuestra que la extemporaneidad en las respuestas se debió a razones ajenas a mi voluntad. Una vez recibida la copia certificada del informe de auditoría, procedí a recabar información para dar respuestas y hacer los descargos a las observaciones formuladas y solicitar las reconsideraciones del caso mediante Oficio N° DAICA-2015-101 del 16/06/2015 recibido en la Contraloría del Estado Aragua en fecha 18/06/2015, queriela desde el folio 121 al 128, marcado "3", que de igual manera promuevo, reproduzco y hago valer.

C. Promuevo, reproduzco y hago valer Punto de Cuenta original N° 02 y su anexo de fecha 16-01-2007, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y aprobado por el Presidente de CORPOSALLJD, que rielan a los folios 130 y 131, marcado "4", con dichas documentales se demuestra que desde el 01/01/2008 la máxima autoridad de la Corporación de Salud del estado Aragua para la fecha, otorgó a los funcionarios identificados en el anexo del Punto de Cuenta promovido, un permiso o licencia a los cargos de carrera, en mi caso al cargo de Profesional II,

mientras esté desempeñando el cargo de alto nivel (Director de Auditoría Interna), conforme a lo dispuesto en los Artículos 76 y 77 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de igual manera Promuevo, reproduzco y hago valer recibos de nómina del alto nivel antes del año 2011, que cursan a los folios 132 y 133, a través de los cuales se demuestra que hasta el año 2010 a los funcionarios de carrera que desempeñábamos un cargo de alto nivel, la máxima autoridad de la Corporación de Salud del Estado Aragua otorgaba un permiso o licencia al cargo de carrera conforme a lo arriba indicado y el pago era realizado a través de una sola nómina, desvirtuando así lo relativo al presunto ejercicio de funciones en la DAICA y su incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos.

D. Promuevo, reproduzco y hago valer en original marcado "5", recibos originales de la nómina de empleado fijo y recibos originales de la nómina de alto nivel, que rielan a los folios 135 al 139, a través de los mismos se demuestra la diferencia de sueldo por el desempeño del cargo de alto Nivel como Director de Auditoría Interna, que a partir del año 2011 la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua bajo la dirección de la Leda. Alnís Jaqueline Parra y precedida la Corporación de Salud por el Dr. Carlos Mendoza, procede a establecer la forma de pago a los funcionarios que tenemos cargo de carrera y desempeñamos un cargo de alto nivel (Directores. Subdirectores, Coordinadores v adjuntos), por dos nóminas: una nómina de empleado fijo donde se paga la remuneración según tabulador o tabla de sueldos de los empleados públicos de carrera

---

y una nómina de alto nivel donde nos pagan una diferencia de sueldo que corresponde al complemento de la remuneración por estar encargado desempeñando únicamente el cargo de alto nivel, procedimiento que está vigente hasta la presente fecha (año 2011 - año 2019), siendo que la Unidad de Auditoría Interna según la estructura organizativa de la Corporación de Salud es una unidad adscrita a la Presidencia de la Corporación de Salud del Estado Aragua y al igual que las demás direcciones el Director de la Unidad de Auditoría Interna Lic. Snell Espinoza Guas le pagan la porción del sueldo correspondiente al cargo de carrera (Profesional II) por la nómina de empleado fijo y una diferencia de sueldo por la nómina de alto nivel, al encontrarme encargado de la Dirección de Auditoría Interna hasta tanto se realice el concurso para elegir el nuevo auditor interno, (en vista que el periodo para el cual gane el concurso en el año 2006 venció en julio del año 2011), demostrándose así que no desempeño o ejerzo dos (2) cargos públicos remunerados ya que solamente desempeño el cargo de Director de Auditoría Interna y por ese sólo cargo recibo la remuneración, desvirtuando así lo relativo al presunto ejercicio de funciones en la DAICA y su incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos.

E. Promuevo, reproduzco y hago valer en original Oficio N° DGA-0129-2019 del 23-04-2019 emitido por la Directora General Sectorial de Administración de la Corporación de Salud del Estado Aragua; relaciones de nóminas de alto nivel y empleado fijo, recibos de nóminas por pago de diferencia de sueldo de otros funcionarios adscritos a Corposalud

Aragua por el desempeño de cargos de alto nivel, que rielan desde el folio 140 al 148, con estas documentales se demuestra y ratifica lo alegado en el punto inmediatamente anterior en cuanto a la forma de pago implementado desde año 2011 hasta la presente fecha por Corposalud Aragua, además de demostrar tal como lo indica en su oficio la Directora General de Administración, que me desempeño únicamente como Director de Auditoría Interna (cargos de alto nivel) y recibo una sola remuneración por el desempeño del mismo, ratificando además que la remuneración que percibo corresponde a la sumatoria de los montos indicados y pagados en las nóminas anexas, por el único desempeño del cargo de alto nivel como Director de Auditoría Interna, desvirtuando así lo relativo al presunto ejercicio de funciones en la DAICA y su incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos.

F. Promuevo, reproduzco y hago valer Resolución N° 013-A/11 de fecha 16/04/2011, que corre inserta al folio 150, marcado "6", emanada de la Presidencia de la Corporación de Salud, a través de la cual se demuestra que a partir de la implementación de dicha Resolución, los pagos efectuados por cada nómina (nómina de empleado fijo más la diferencia de sueldo de la nómina de empleado de alto nivel) da el total de la remuneración para los cargos de Directores (Alto Nivel) señalados en la referida Resolución, demostrándose una vez más que es la Corporación de Salud del estado Aragua quien realiza el pago de la nómina y bajo la modalidad ya tantas veces explicadas, no siendo imputable a mi persona la modalidad de pago implementada, desvirtuando así lo

---

relativo al presunto ejercicio de funciones en la DAICA y su incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos.

G. Promuevo, reproduzco y hago valer marcado "7" páginas N° 1 y 14 del informe preliminar realizado por la Contraloría General del Estado Aragua (CGEA) a través de la Gerencia de Control de Entes Descentralizados a la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación de Salud Del Estado Aragua, período del 01/01/2011 al 31/12/2011 enviado con el oficio N° 0700 del 26/07/2012 a Corposalud Aragua, que corre inserto en los folios 158 y 159, demostrando con ellas que "... el presidente de CORPOSALUD emitió una resolución N° 013- A/2011 de fecha 16 de Abril de 2011, donde aprueba escala de sueldo del personal de alto nivel" y de la cual la Contraloría General del Estado Aragua tuvo conocimiento, así como conocía de la modalidad o procedimiento de pago asumido por la Dirección de Recursos Humanos de Corposalud Aragua a partir del año 2011 , que al emitir la nómina de personal fijo le está concediendo al funcionario el derecho de conservar el cargo de carrera (con permiso o licencia al cargo de carrera) y emite la nómina de alto nivel para pagar la diferencia entre el cargo de carrera y el sueldo del cargo de alto nivel que ocupa o desempeña, dicho procedimiento es una forma de aplicación del Artículo 76 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual reproduzco y hago valer, "... Artículo N° 76. El funcionario o funcionario público de carrera que sea nombrado para ocupar un cargo de alto nivel tendrá derecho a su reincorporación en un cargo de carrera del mismo nivel al que tenía

en el momento de separarse del mismo, si el cargo estuviera vacante".

H. Promuevo, reproduzco y hago valer marcado "8" Oficio N° DAICA-2015-062 emitido por la Dirección de Auditoría Interna y dirigido al Director de Recursos Humanos de la Corporación de Salud del Estado Aragua Ledo. Julio Sandoval, y sus respectivos anexos, que cursan desde el folio 152 al 156, a fin de demostrar que en vista de la observación y de la recomendación señalada por la Comisión Auditora de la Contraloría General del Estado Aragua donde se insta a: "... que la Corporación de Salud del Estado Aragua (CORPOSALUD), deberá proceder excluir de la nómina de empleado fijo al Ledo. Snell Espinoza Guas, en virtud del ejercicio simultaneo de dos (2) cargos públicos remunerados como son empleado fijo (Administrador IV actualmente Profesional II) y Auditor Interno" procedí a enviarle el referido Oficio solicitándole la solución o aclaratoria de la situación planteada para evitar que se presente este problema en futuras auditorías que realicen los Órganos de Control Externo, puesto que la recomendaciones formuladas por este Órgano de Control tienen carácter vinculante para la institución y que afectaría a muchos funcionarios de la Corporación de Salud del Estado Aragua que reciben pagos de sueldo por la nómina de empleado fijo por tener cargo de carrera y una diferencia de sueldo por la nómina de alto nivel debido al desempeño de un cargo de alto nivel, y además que la comisión auditora indica en el informe, que esta condición obedece a fallas de control interno de la Dirección de Recursos Humanos y de Consultoría Jurídica, así mismo se demuestra que realicé las gestiones

---

*necesarias para que sea subsanado o aclarado la observación formulada por la Comisión Auditora, resaltando y demostrando así una vez más que solo desempeño el cargo de Auditor Interno, que dicha situación no es imputable a mi persona, ya que no soy ordenador de pago, ni establezco los mecanismos para realizar los mismos.*

*I. Promuevo, reproduzco y hago valer marcado "9" las páginas 1 y 15 de la Auditoría Preliminar de la CGEA, remitido a Corposalud Aragua a través del Oficio N° 0700 del 26/07/2012, que riela a los folios 161 y 162 a través del cual la Contraloría General del Estado Aragua en la actuación fiscal realizada a la Dirección de Recursos Humanos en el período 2012 correspondiente al ejercicio fiscal 2011, formuló esta observación de la siguiente manera: "... De (24) personas adscritas a la Dirección de Recursos Humanos revisada las nóminas y nombramiento se observó que los funcionarios están registrados en dos nóminas con la denominación: cargo fijo o contratado y cargo de alto nivel de confianza cancelando por esta última nomina la diferencia de sueldo", con la presente documental queda demostrado que no soy el único Director de la Corporación de Salud del Estado Aragua que está registrado en las dos nóminas: empleado fijo y alto nivel recibiendo una diferencia de sueldo por esta nómina, con ocasión únicamente al desempeño del cargo de alto nivel y que dicha modalidad de pago es aplicado por la Dirección de Recursos Humanos, en lo cual mi persona no tiene ningún tipo de injerencia y que me he visto afectado por un procedimiento no imputable a mi persona y que es aplicado por la Dirección de Recursos Humanos de*

*CORPOSALUD de pagar la remuneración por dos (2) nóminas a los funcionarios de carrera (con permiso o licencia al cargo de carrera) que desempeñan cargos de alto nivel, por lo tanto le corresponde al Director de Recursos Humanos que estaba en ejercicio para el año 2011 aclarar o explicar las razones por las que implemento este procedimiento y a los Directores de Recursos Humanos que estuvieron ejerciendo posteriormente hasta la presente fecha, porque ellos han avalado la utilización de este procedimiento y de existir un error administrativo en el mismo la responsabilidad es de los Directores de Recursos Humanos y de la máxima autoridad de la Corporación de Salud del Estado Aragua, ya que no es imputable a mi persona los, hallazgos negativos encontrados, siendo que no guarda relación la recomendación dada en cuanto a que me excluyan de la nómina y la observación de la falla en el control interno de la Dirección de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica, ya que las recomendaciones dadas por el equipo auditor deben ser asumidas, por la Dirección de Recursos Humanos siendo que dicha falla de control interno afectaría a muchos funcionarios que están en la misma condición, es decir reciben dos pagos a través de nóminas diferentes, pero desempeñando sólo el cargo de alto nivel, por lo tanto dicha recomendación debió ser extensiva al resto de dichos funcionarios.*

*J. Promuevo y hago valer, en tres (03) folios útiles Original del Oficio N° DGA- 0278-2019 y sus anexos, marcado "A" emitido por la Directora General Sectorial de Administración de la Corporación de Salud del Estado Aragua, dirigido a la Dirección de Auditoría Interna de*

---

*Corposalud Aragua, a través del cual remite Plan de Acción para la elaboración, aprobación y publicación de los Manuales de Normas y Procedimientos de la Dirección de Auditoría Interna, con dicha documental se demuestra que han sido tomadas en cuenta las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del estado Aragua, tomando así los correctivos pertinentes . Asimismo, promuevo, reproduzco y hago valer las documentales que corren inserta en los folios 164, 166, 168, 170, 174, 175, a través de las cuales se demuestra las distintas gestiones realizadas en mi carácter de Director de Auditoría Interna a fin de que los Manuales de Procedimientos fuesen aprobados por la máxima autoridad, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad aprobar los mismos.*

*K. Promuevo y hago valer, en veinte (20) folios útiles Originales de la Ficha Técnica de Proyecto Formulación de anteproyecto del año 2017; Ficha Técnica Anteproyecto 2019 Planificación Estratégica Situacional 2019 y Ficha Técnica Anteproyecto 2020 Planificación Estratégica Situacional 2020 de la Dirección de Auditoría Interna, marcado "B". Con las referidas documentales se demuestra que han sido tomadas en cuenta las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del estado Aragua, tomando así los correctivos pertinentes. No obstante a que la Corporación de Salud ha tomado acciones en función de elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de Corposalud Aragua, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Órgano Contralor estatal. Asimismo, promuevo, reproduzco y hago valer*

*las documentales que corren inserta en los folios 177 y 178 a través de las cuales se demuestran las distintas gestiones realizadas en mi carácter de Director de Auditoría Interna aunado al hecho que la Corporación De Salud del Estado del Estado Aragua (CORPOSALUD Aragua) como órgano de la Administración Pública Nacional (APN), cada año formula su Plan Operativo Anual Institucional (POAI) y recibe los lineamientos políticos estratégicos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación (MPPP).*

*L. Promuevo oficio de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) donde informen la forma de pago para los funcionarios de carrera que desempeñan cargos de alto nivel y dicha modalidad de pago es utilizada por la Corporación de Salud del Estado Aragua, en atención a las instrucciones por ese Despacho.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **INFORMES**

*De Conformidad con lo establecido en el Artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, solicito por vía de informes, que se sirva oficiar a las siguientes instituciones u organismos:*

*Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), Dirección de Recursos Humanos, ubicado en el Piso 4 de la Torre Sur, Plaza Caracas, Distrito Capital, a fin de que se sirva informar cual es la forma de pago para los funcionarios de carrera que desempeñan cargo de alto nivel, y si dicha modalidad o forma de pago es*

---

*utilizada por los entes adscritos, específicamente por la Corporación de Salud del estado Aragua.*

*Finalmente, solicito con las fundamentaciones de hecho y de derecho alegados, que el presente escrito de pruebas sea admitido y sustanciado conforme a derecho, por ser legales y pertinentes, y se aprecien en todo su valor y en la definitiva se declare EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En Maracay a la fecha de su presentación.... Omissis..."*

Por otra parte, el ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, suficientemente identificado, promovió en fecha 14 de agosto de 2019, prueba documental constante de un (01) folio útil, con un (01) folio útil de anexo, en tan sentido, dicha promoción fue posterior a la preclusión del lapso para promover pruebas de conformidad con la normativa invocada *Ut Supra*, mas sin embargo, verificado dicho medio probatorio y constatado su legalidad y pertinencia, esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades, fundamentada en las garantías constitucionales del Derecho a la Defensa y el Debido Proceso dispuestas en los numerales 1 y 3 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha estimado admitir el medio promovido, según consta en el Auto de Admisión de Pruebas, inserto en el folio doscientos setenta y nueve (279) del presente expediente, en tan sentido, dicho escrito señala lo siguiente:

*...Omissis... Yo, SNELL ESPINOZA GUAS, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.331.318 acudo ante su despacho, bajo el principio constitucional del Derecho a la Defensa, a fin de promover y hacer valer, oficio emitido y suscrito por el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud, adscrito a la Gobernación del Estado (Sic) Aragua de fecha 14 de Agosto (Sic) de 2019, a través del cual se demuestra que por instrucciones de esa Secretaría, el pago de los sueldos a los funcionarios que tienen cargo de carrera y desempeñan un cargo de alto nivel en la Corporación de Salud del estado*

*Aragua, se realiza a través de la nómina de empleados fijos y nómina de alto nivel, con esta última se refleja y paga una diferencia de sueldo por el desempeño de cargo nivel (Sic), cuya sumatoria de ambos montos representa una sola remuneración por el desempeño del cargo nivel (Sic), dicha forma de pago fue asumida desde el año 2011 por lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud. En este sentido, solicito que dicha documental sea agregada en autos y valorada en el definitivo (Sic), solicitando así el cierre y archivo del expediente Exp. N° CEA-PADR-2019-001. Anexo oficio en Original contentivo de un (01) Folio útil... Omissis..."*

#### **E. DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO**

Ahora bien, en fecha 06-09-2019, a las nueve y veinte horas de la mañana (09:20A.M), tuvo lugar en el "Salón N° 1 de la Contraloría del estado Aragua", el Acto Oral y Público, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; motivado por la actuación fiscal practicada a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), correspondiente a los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y 2012, relacionada con las siguientes presuntas irregularidades administrativas: (i) "La Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (DAICA), está dirigida por el Lcdo. Snell Espinoza Guass (...). De la revisión efectuada a los expedientes de los funcionarios adscritos a la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua, y de las nóminas de pago de la mencionada dirección (alto nivel y empleados), se pudo constatar que el Lcdo. Snell Espinoza Guass, aparece tanto en la nómina de Alto Nivel en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna, y en la nómina de Empleados Fijos como Profesional II, devengando sueldos y beneficios económicos por ambos cargos." presuntamente subsumible en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el numeral 29 del artículo 91 de la citada Ley, el cual se relaciona con la presunta inobservancia de la normativa interna vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos en lo relativo al ejercicio de funciones en la DAICA y su incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos, (ii) "La Dirección de la Unidad de Auditoría interna de la Corporación de Salud del

---

estado Aragua (CORPOSALUD), no posee Manual de Normas y Procedimientos y/o Reglamento Interno donde se describan los pasos o procedimientos para su funcionamiento general." presuntamente subsumible en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el artículo 92 de la citada Ley, el cual se relaciona la presunta no elaboración de manuales de normas y procedimientos que coadyuvara con el sistema de control interno de la unidad administrativa auditada y (iii) "Se pudo verificar que la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), no elaboró el Plan Operativo Anual para los ejercicios económicos financieros 2011 y 2012." presuntamente subsumible en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el numeral 10 del artículo 91 de la citada Ley, el cual se relaciona la presunta no elaboración de del Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de CORPOSALUD.

En dicho acto, se dejó constancia de la asistencia de los representantes de la Contraloría del estado Aragua, el ciudadano JUAN CARLOS AREVALO TORRES, titular de la cédula de identidad N° V- 20.988.959, Gerente de Determinación de Responsabilidades, de la Contraloría del estado Aragua, según Resolución N° 064-2019, de fecha 13-03-2019, publicada en Gaceta Oficial del estado Aragua N° 2728 Ordinaria, quien presidirá la presente audiencia; el ciudadano JOSÉ TABLANTE titular de la cédula de Identidad N° V-17.577.742, en su carácter de abogado adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de este Órgano de Control Estatal, según se evidencia en Resolución N° 155-2019 de fecha 05-08-2019, a objeto de narrar los actos, hechos, u omisiones que dieron origen al presente procedimiento y a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en que presuntamente se subsumen los mismos y la ciudadana JELITCY MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V- 9.646.255, en la condición de secretaria de la presente audiencia.

De igual manera, se deja constancia de la comparecencia del ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS, titular de la cédula de identidad N° V-5.331.318, presunto responsable de la presente causa, contando con el acompañamiento de la abogada MARÍA GABRIELA FERNÁNDEZ AGUIRRE, titular de la cédula de identidad N° V-13.722.168, inscrita en Inpreabogado bajo el N° 82.554.

En el referido acto, intervino el abogado JOSÉ TABLANTE, designado por la Gerencia de Determinación de Responsabilidades de este Órgano Contralor para llevar el caso, quien expuso todos aquellos elementos que dieron origen al inicio del presente procedimiento, detallados en el Auto de Apertura N° N° CEA-GDR-PDR-001-2019, dictado en fecha 28-06-2018, el cual corre inserto en los folios doscientos siete (207) al doscientos veintinueve (229) del expediente N° CEA-

PADR-2019-001, los cuales fueron precedentemente expuestos.

En ese sentido, previa autorización del ciudadano JUAN CARLOS AREVALO TORRES, ya identificado, intervino la abogada MARÍA GABRIELA FERNÁNDEZ AGUIRRE, antes identificada, quien declaró los argumentos que a su juicio le asistían para la mejor defensa de los derechos e intereses del presunto responsable, en ese orden la ciudadana *in comento* señaló lo siguiente:

*"Buen día Ciudadano Director. Colega, Secretaria y Público presente, fijada como ha sido la presente Audiencia Oral y Pública, por este Despacho, asistiendo en este acto al ciudadano Snell Espinoza guas, plenamente identificado en Autos, en su carácter de interesado legítimo en el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, según expediente signado con el número N CEA-PADR-2019-001, procedo a exponer los argumentos en su defensa EN atención a la (Auditoria practicada por la Gerencia de Control de la Administración Centralizada y Demás Órganos del Poder Público de la Contraloría del estado Aragua a la Unidad de Contraloría Interna de la Corporación de salud del estado Aragua, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2011 y 2012) por la presunta inobservancia de la normativa interna vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, en lo relativo a:*

***I. El ejercido de funciones en la DAICA y su incompatibilidad en el ejercido de otros cargos:***

*Al respecto, ratificamos la documental promovida por esta representación y admitida por este Despacho, a través de la cual la Secretaria Sectorial del poder para la salud de la gobernación del estado Aragua informa que por instrucciones*

---

de esa Secretaria el pago de los sueldos a los funcionarios que tengan cargo de carrera y desempeñan un cargo de Alto Nivel en la Corporación de Salud del estado Aragua, se realizará través de dos nominas: nómina de empleados fijos y nómina de Alto Nivel (forma de pago asumida desde el 2011 por lineamientos del Ministerio Popular para la Salud (MPPS), en la nómina de empleados fijos se refleja y paga la porción del sueldo al cargo de carrera de la Administración Pública y por la nómina de alto nivel se refleja y paga una diferencia de sueldo por el desempeño del cargo de alto nivel, la sumatoria de los montos indicados y pagados en esas nominas representan una sola remuneración por el desempeño del cargo de alto nivel .

Quedando demostrado de esta manera que el Licdo. Snell Espinoza, no desempeña dos cargos, por el contrario, solo desempeña el cargo de Alto Nivel, como Director de Auditoria Interna y que la remuneración que recibe corresponde al desempeño de dicho cargo de Alto Nivel.

Es importante resaltar que en el año el Presidente de CORPOSALUD a través del punto de cuenta otorgó permiso o licencia a los Cargos de Carrera PII en el señalado, mientras desempeñan el cargo de Alto Nivel.

## **II. Presunta no elaboración de manuales de normas y procedimientos que coadyuvaran con el Sistema de Control Interno de la Unidad administrativa auditada.**

En este estado ratificamos la documental promovida por esta representación y admitida por este Despacho, contentiva del Oficio N° DGA-0278-2019, así como sus anexos, emitido por la Directora General

Sectorial de Administración de la Corporación de Salud del estado Aragua y dirigido a la Dirección de Auditoria Interna de la Corporación a través del cual remite "Plan de acción para la elaboración, aprobación y publicación de los manuales de normas y procedimientos de la Dirección de Auditoria Interna".

Con dichas documentales se demuestra que la Corporación de Salud del estado Aragua ha tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por la contraloría del estado Aragua, implementando así los correctivos pertinentes y de los cuales dio a conocer el Licdo. Snell en su carácter de Director de Auditoria Interna de la Corporación, para que tomaran los correctivos, acotando además que el Licdo. Snell realizó manuales y normativas internas de la Auditoria Interna y las presentó a la Máxima Autoridad.

## **III. Presunta no elaboración del Plan Operativo Anual de la Unidad de auditoria de CORPOSALUD.**

En cuanto a este punto ratificamos las documentales promovidas por esta representación Y admitidas por este Despacho, contentivos de las Fichas Técnicas de los anteproyectos de los años 2017, 2019 Y 2020 y su planificación estratégica situacional de la Dirección de Auditoria Interna.

A través de dichos documentales se demuestra que la Corporación de Salud del estado Aragua ha tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por la contraloría del estado Aragua, implementando de esta manera los correctivos pertinentes y de los cuales el Licdo. Snell. En su carácter de Director de Auditoria Interna de la



---

*corporación les dio a conocer para que tomaran los correctivos.*

**CONCLUSIÓN- PETITORIO:**

*En atención a lo alegado y promovido en Autos, se demuestra que no existen elementos de hecho no de derecho que demuestren la existencia de la relación de causalidad y efecto que conlleven a determinar que el Licdo. Snell Espinoza, tenga responsabilidad por los hechos investigados y por tanto no es susceptible de ser sancionado por este órgano de control, en tal sentido solicito el cierre y archivo del expediente"*

Intervención que fue oída y valorada para la fundamentación de la presente decisión, en virtud de la pertinencia y legalidad de la misma, por considerarse en parte en su todo necesaria para el momento de decidir. Y así se declara.

**II**

**MOTIVA**

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que conforma el presente expediente, esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades, de seguida, pasa a pronunciarse sobre el presunto carácter irregular de los hechos investigados y la posible Determinación de Responsabilidad Administrativa del ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, presunto responsable de la causa.

En este orden de ideas este órgano de control fiscal externo, procede a pronunciarse respecto a los presuntos hechos actos y/o omisiones detallados y notificados mediante Auto de Apertura N° CEA-GDR-PDR-001-2019 de fecha 28-06-2019, objetos del presente procedimiento administrativo:

**En cuanto al hallazgo I:**

**I**

*La Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (DAICA), está dirigida por el Lcdo. Snell Espinoza Guass,*

*quien resultó seleccionado mediante concurso público como Auditor Interno, según notificación de fecha N° CAP-0095 de fecha 13-03-2000, y nombrado en el cargo a partir del 03-04-2000, según Orden Administrativa N° DRH-025, de fecha 29-03-2000.*

*El 01-12-2001, es nombrado Administrador IV, adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, según Orden Administrativa N° DRH-084, de fecha 14-11-2001.*

*Posteriormente, según Gaceta Oficial del estado Aragua N° 875 de fecha 03-07-2006, es seleccionado como ganador del concurso para optar al cargo de Auditor Interno de la Corporación de Salud del estado Aragua, y en fecha 14-07-2006, es nombrado Auditor Interno, Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), tal como se evidencia de Orden Administrativa N° DRH-023 de fecha 14-07-2006.*

*De la revisión efectuada a los expedientes de los funcionarios adscritos a la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua, y de las nóminas de pago de la mencionada dirección (alto nivel y*

---

*empleados), se pudo constatar que el Lcdo. Snell Espinoza Guass, aparece tanto en la nómina de Alto Nivel en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna, y en la nómina de Empleados Fijos como Profesional II, devengando sueldos y beneficios económicos por ambos cargos.*

El Auditor Interno es aquel servidor encargado de evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de su institución, así como el examen de los registros contables, para determinar supertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas; dicha titularidad tiene la peculiaridad que debe ser seleccionada mediante concurso público, de conformidad con la norma que rige esa materia.

En este sentido, es menester ratificar lo establecido por el legislador en lo relativo a los cargos de la administración pública no son otra cosa más, que aquellos empleos u oficios que se realicen personas investidas de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, nombramiento, designación o contrato otorgado por la autoridad competente, debiendo estos *Funcionarios Públicos* tener como prioridad las obligaciones que emanen del cargo, y debiendo contar con la dedicación necesarias para poder cumplirlas, en pro de salvaguardar moral administrativa y la ética pública.

En tan sentido, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, OSSORIO, Manuel (2000), 31ª Edición, define Funcionario Público como "*Quien desempeña alguna actividad, derecho y deber en el ejercicio real y efectivo de un cargo como parte del poder público, sea como autoridad, agente o auxiliar*"

Así pues, se asume la ética pública como valor superior de la actuación de los órganos del Estado, y los principios de honestidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, como condición intrínseca del servidor o servidora pública, inherente a la prestación del servicio que se brinda a los ciudadanos, independientemente que el cargo ocupado sea de carrera, de confianza o de elección popular.

En ese orden, es menester invocar lo transcrito por el Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante sus

dictámenes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República, AÑO 2000 – N° XVI, pág. 302; el cual es del tenor siguiente:

*"... En el marco de la rectoría que corresponde a la Contraloría General de la República sobre los sistemas de control interno y externo ... Omissis ..., se emite la opinión solicitada en los siguientes términos:*

*La Constitución Nacional, en su artículo 148 dispone:*

*"Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la ley. La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente el principal."*

*Como se puede observar la norma constitucional consagra la prohibición general de ejercer simultáneamente más de un destino público remunerado. Se afirma que con esta prohibición se pretende lograr que el funcionario pueda dedicarse al máximo al cumplimiento de la función asignada, ejecutándola a cabalidad, lo que pudiera verse afectado si ejerce, a la vez, más de un cargo o destino público. Igualmente, se sostiene que con esta prohibición se pretende evitar que determinadas personas monopolicen los cargos de la Administración Pública y que los sueldos se concentren en pocas manos.*

*En todo caso, ha detenerse en cuenta que este principio general de incompatibilidad no es de aplicación absoluta, pues el propio constituyente ha previsto excepciones a la aplicación de la regla cuando se trata*

---

de "cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la ley".

Así mismo, debe tenerse presente que no sólo el carácter remunerado de dos cargos públicos determina su incompatibilidad, por el ejercicio simultáneo de ellos. Esta afirmación se desprende del texto de la Ley de Carrera Administrativa (G. O. N° 1.745 Ext. del 23 de mayo de 1975) Ratione Temporis, instrumento aplicable a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Central y Descentralizada, que al desarrollar el principio previsto en el texto constitucional, en el artículo 31 dispone:

*"El ejercicio de un destino público remunerado es incompatible con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividades **que menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.***

*El ejercicio de los cargos académicos, accidentales, asistenciales, docentes, edilicios o electorales declarado por la Ley compatible con un destino público remunerado, se **hará sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes a éste,** en conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley" (negrillas y subrayado nuestro)*

*.Se observa que la norma legal transcrita, de manera más precisa, consagra la regla general de incompatibilidad del ejercicio de un destino público remunerado con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, que pueda menoscabar el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo inicial, independientemente de que el cargo, profesión, actividad o destino público sobrevenido, se encuentre en una de las categorías exceptuadas del*

*principio general de incompatibilidad que establece la norma. Como antes se explicó, lo que se pretende con dicha prohibición es que el funcionario cumpla a cabalidad con los deberes propios de su cargo, y que no perjudique con la realización de cualquier otra actividad el eficiente desempeño del cargo original, lo que en definitiva afectaría la buena marcha de la Administración Pública."*

Del dictamen *In Comento* emanado de nuestro órgano rector, se evidencia el alcance de la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de dos cargos públicos, el cual no versa únicamente con la remuneración adicional a la cobrada por uno de los cargos, sino directamente en menoscabo en el cumplimiento de las diferentes funciones, lo que se traduce en un detrimento directo a la operatividad en cada uno de los cargos y por ende en la gestión de la administración.

Señalada como fue la impracticabilidad de la dualidad de cargos en la administración pública, con la excepción prevista en la dispositiva citada *Ut Supra*, es preciso señalar que en el caso correspondiente al presente procedimiento no se evidenció un pago adicional a la remuneración correspondiente al cargo directivo, por cuanto es menester destacar que la observación versa únicamente en lo relativo al pago de la remuneración correspondiente en dos nóminas separadas, una porción en la nómina que corresponde a los cargos de alto nivel y de confianza y otra porción en la nómina de empleados administrativo, esto en virtud que el órgano auditado, en sus procesos internos no adecuaron, ni sinceraron las nóminas a los fines de concentrar el pago que recibe el presunto responsable únicamente en la nómina correspondiente al cargo que realmente desempeña, es decir de Auditor Interno de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD). Y así se declara.

En este orden de ideas, el imputado promovió en fecha 14 de agosto de 2019, prueba documental constante de un (01) folio útil, con un (01) folio útil de anexo, verificado como fue la legalidad y pertinencia de dicho medio probatorio, esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades, acordó admitirlo, así pues, al valorar el anexo antes mencionado, se constató que el mismo consta de un Oficio S/N de fecha 14 de agosto de 2019, dirigido a la licenciada FRANNY BRICEÑO, en su condición de Directora General Sectorial de Administración de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), suscrito por el ciudadano JUAN DÁVILA, actuando en el carácter de Secretario Sectorial del Poder Popular Para la Salud del Gobierno del estado Aragua, en tan sentido dicho oficio señala lo siguiente:

"... Me dirijo a usted, para informarle que por instrucciones de esta Secretaría, el pago de los sueldos a los funcionarios que tengan cargo de carrera y desempeñan un cargo de alto nivel en la Corporación de Salud del estado Aragua, se realizan a través de dos (02) nóminas: nómina de empleados fijos y nómina de alto nivel (forma de pago asumida desde el año 2011, por lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud MPPS); En la nómina de empleados fijos se refleja y paga la porción del sueldo al cargo de carrera de la Administración Pública y por la nómina de alto nivel se refleja y paga una diferencia de sueldo por el desempeño del cargo de alto nivel. La sumatoria de los montos indicados y pagados en esas nóminas representa una sola remuneración por el desempeño del cargo de alto nivel"

Seguidamente, es menester señalar lo indicado por la parte imputada durante su intervención en el acto oral y público que tuvo lugar en este Órgano Contralor en fecha 06-09-2019, al respecto señala lo siguiente:

"... por instrucciones de esa Secretaria [Sectorial del Poder para la Salud de la Gobernación del estado Aragua] el pago de los sueldos a los funcionarios que tengan cargo de carrera y desempeñan un cargo de Alto Nivel en la Corporación de Salud del estado Aragua, se realizará través de dos nominas: nómina de empleados fijos y nómina de Alto Nivel ( forma de pago asumida desde el 2011 por lineamientos del Ministerio Popular para la Salud (MPPS), en la nómina de empleados fijos se refleja y paga la porción del sueldo al cargo de carrera de la Administración Pública y por la nómina de alto nivel se refleja y paga una diferencia de sueldo por el desempeño del cargo de alto nivel, la sumatoria de los montos indicados y pagados en esas nominas

representan una sola remuneración por el desempeño del cargo de alto nivel.

*Quedando demostrado de esta manera que el Licdo. Snell Espinoza, no desempeña dos cargos, por el contrario, solo desempeña el cargo de Alto Nivel, como Director de Auditoria Interna y que la remuneración que recibe corresponde al desempeño de dicho cargo de Alto Nivel.*

*...Omissis..."*

En este orden, se evidencia el soporte de lo aludido por la acompañante legal del implicado, sustentado en el Oficio S/N de fecha 14-08-2019, suscrito por el ciudadano JUAN DÁVILA, en su condición de Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud; siendo esta la máxima autoridad estatal en materia de salud y órgano rector de la Corporación auditada de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Salud del estado Aragua (G.O.E.A N° 338 Extraordinaria, de fecha 12-01-1996);

**"Artículo 10:** *Se crea la Corporación de la Salud del estado Aragua (CORPOSALUD ARAGUA) con personalidad jurídica y patrimonio propio independiente del fisco estatal, la misma está adscrita a la Gobernación del estado Aragua ...Omissis..."* (Negrillas de quien suscribe)

Así pues, es menester invocar el Principio de Jerarquía señalado en el artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (G.O.R.B.V N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31-07-2008) aplicada *Rattione Temporis*, el cual es del tenor siguiente:

*Principio de jerarquía*

**Artículo 28:** *Los órganos y entes de la Administración Pública estarán internamente ordenados de manera jerárquica, y*

*relacionados de conformidad con los niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva.*

*El incumplimiento por parte de un órgano inferior de las órdenes e instrucciones de su superior jerárquico inmediato obliga a la intervención de éste y acarrea la responsabilidad de las funcionarias o funcionarios a quienes sea imputable dicho incumplimiento... Omissis... (Subrayado propio)*

Así las cosas, se entiende por Principio de Jerarquía la directriz básica de organización administrativa que ordena las relaciones jurídicas a través de la elemental sumisión de los niveles inferiores a los superiores que conforman la Administración Pública. Con la única excepción de aquellos casos donde dicho principio sea inaplicable con el caso de los órganos u entes que tengan reconocimiento constitucional o que porten legalmente un determinado grado de autonomía; no siendo este el caso de la Corporación de Salud del estado Aragua, toda vez que el mencionado órgano está adscrito a la rectoría de la Gobernación del estado Aragua, y sus actuaciones deben basarse en los lineamientos que imponga su órgano rector, de conformidad con el principio *in comento*. Y así se declara.

En este sentido, con fundamento en el principio expuesto en la dispositiva *ut supra*, y valorados como fueron tantos los medios como los alegatos promovidos en cada oportunidad por la parte implicada, esta dependencia determinadora declara que si bien se incurrió en una irregularidad administrativa al no concentrarse el emolumento único del funcionario objeto del presente procedimiento, se pudo verificar y demostrar que dicho accionar corresponde a una instrucción dada desde el Ejecutivo Regional, que en su condición de órgano rector de la corporación auditada, y siendo que dicha instrucción de ninguna manera suponía un delito o un acto que fuese susceptible de un reparo administrativo, la Corporación acató el lineamiento de

conformidad con el principio de jerarquía administrativa; por lo que de ninguna manera este órgano contralor podría responsabilizar del hecho objeto del presente hallazgo a la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), y menos aún a su Dirección de Auditoría Interna. Y así se decide.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, logró desvirtuar el hecho que se le imputaba, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V N° 39.240 de fecha 12-08-2009), los cuales son del tenor siguiente:

*"Artículo 86: La dependencia del órgano de control fiscal encargada de la determinación de responsabilidades, luego de valorar el informe de resultados y el expediente respectivo, a que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, dictará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, el auto motivado mediante el cual ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.*

*El archivo de las actuaciones se ordenará: ...Omissis...*

*3) Cuando se verifique la existencia de alguno de los supuestos que hacen procedente el sobreseimiento  
4) Cuando existan otros motivos legales que lo justifiquen."*

Por cuanto no se evidencia en el presente hallazgo ningún hecho, acto u omisión sancionable que sea subsumible en algún supuesto generador de responsabilidad administrativa.

### **En cuanto a los hallazgos II y III:**

En necesario señalar que, dada la similitud de

---

las observaciones signadas con los números II y III, es pertinente tratarlas de manera conjunta, en virtud que su decisión versa sobre el mismo fundamento legal y bajo las mismas premisas administrativas, en tan sentido:

## II

*La Dirección de la Unidad de Auditoría interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), no posee Manual de Normas y Procedimientos y/o Reglamento Interno donde se describan los pasos o procedimientos para su funcionamiento general.*

Por la naturaleza de este hallazgo es necesario indicar primeramente, ¿Qué entendemos por Manual de Normas? El cual no es más que aquel que describe de manera detallada las operaciones que integran los procedimientos administrativos, en el orden secuencial de su ejecución, y las normas que se deben cumplir y ejecutar los miembros de la organización compatibles con dichos procedimientos.

En este sentido, los manuales de normas y procedimientos son los documentos que especifican detalladamente una serie de normas y procedimientos, vinculados con las actividades que se realizan en una unidad administrativa, explicando un conjunto de procedimientos internos según los niveles de autorización de las unidades orgánicas que forman parte de una organización; con el objetivo de ir creando y consolidar criterios dentro de la organización y uniformar la actividad operativa, de la institución.

Por lo que, se puede establecer que esta normativa interna de obligatorio cumplimiento, se caracterizan principalmente por establecer normas o pautas específicas, que detallan minuciosamente todos los procedimientos que se realizan dentro de esa organización.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V No. 6.013 Extraordinario de fecha 23-10-2010), en sus artículos 35 y 37, expresa:

**Artículo 35.** *El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los*

*métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.*

**Artículo 37.** *Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno.*

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (G.O.R.B.V Venezuela No. 39.893 de fecha 28-03-2012), consagra:

**Artículo 134.** *Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad, estructura y fines de la organización. Dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos de cada ente u órgano, así como la auditoría interna.*

En tal sentido, las Normas Generales de Control Interno (G.O. No. 36.229 de fecha 17-06-1997 vigente para el momento de ocurrencia de los hechos), en su

---

artículo 3, literales a, b y c, establece que:

**Artículo 3.** *El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes:*

a) *Salvaguardar el patrimonio público.*

b) *Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.*

c) *Procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades del organismo o entidad.*

Asimismo, los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna (G.O.R.B.V No 39.408 de fecha 22-04-2010), en su Capítulo V, numeral 10; y en su Capítulo VIII, numeral 2, señalan:

**Capítulo V.** *Las competencias que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera*

*del Sector Público les confieren a las unidades de auditoría interna, son, fundamentalmente, las siguientes: (...)*

10. *Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades. (...)*

**Capítulo VIII.** *Corresponde al Auditor Interno: (...)*

2. *Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la unidad de auditoría interna. (...)*

La causa de este hecho se relaciona a debilidades de supervisión en lo relativo al sistema de control interno en la dependencia auditada, por cuanto el nivel jerárquico responsable de la Dirección de Auditoría Interna, no tomó las acciones dirigidas a elaborar, aprobar e implementar los instrumentos de control correspondientes.

Generándose como resultado que no se pueda garantizar que el personal cumpla con la formalidad de sus funciones y atribuciones, en concordancia con las competencias de las unidades que la conforman.

### III

*Se pudo verificar que la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua*

---

*(CORPOSALUD), no elaboró el Plan Operativo Anual para los ejercicios económicos financieros 2011 y 2012.*

Para una mejor comprensión del tema, es pertinente señalar ¿Qué se entiende por planificación operativa?, siendo este el proceso ordenado que permite seleccionar, organizar y presentar en forma integrada los objetivos, metas actividades y recursos asignados a los componentes del proyecto, durante un período determinado, siendo los objetivos, estrategias, estimaciones, indicadores y recursos de la planificación operativa de cortos plazos.

Con lo antes señalado, podemos establecer propiamente un concepto de los planes operativos, los cuales no son más que documentos oficiales en el que los responsables de un organismo, así como de cada dependencia de este, enumeran los objetivos y las directrices que deben cumplirse en el corto plazo, generalmente con una duración efectiva de un año, lo que hace que también sea conocido como plan Operativo Anual o POA.

En este orden, se entiende el plan operativo como la culminación del detalle de un plan estratégico. Debido a esta circunstancia, el POA debe adaptar los objetivos generales de la institución y de sus dependencias, y traduciéndose por ende en una estrategia global aplicable en el día a día de las personas que laboren en dicho organismo.

Por cuanto, es común en un Plan Operativo Anual disponer, para cada mes (desde enero a diciembre), de un valor para cada objetivo. A medida que va avanzando el año es posible fijar el valor real que se ha alcanzado y, por lo tanto, hacer factible la detección de posibles errores o desviaciones en el plan.

Siendo así, lo más importante de esta herramienta de planificación que mediante un correcto seguimiento del plan operativo anual, se puede hallar no sólo las desviaciones en el plan, sino también el motivo de su origen.

Finalmente se puede concluir que un plan operativo es una herramienta de planificación que sirve para dar un ordenamiento lógico de las acciones que se proponen realizar las unidades que integran una institución, permitiendo optimizar el uso de los recursos disponibles y el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en cada proyecto.

Al respecto, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (G.O.R.B.V N° 6.011 de fecha 21-12-2010) en sus artículos 78 y 79, estipula:

**Artículo 78. Naturaleza.** *Los planes operativos anuales de los órganos y entes del Poder Público son aquellos que integran los objetivos, metas, proyectos y acciones anuales formulados por cada órgano y ente del Poder Público, a los fines de concretar los resultados y metas previstas en su correspondiente plan estratégico, actuando de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.*

*El Plan Operativo Anual referido en el presente artículo, sirve de base y justificación para la obtención de los recursos a ser asignados en la cuota presupuestaria de cada órgano y ente al cual corresponda.*

**Artículo 79. Formulación.** *Corresponde a las máximas autoridades y a los niveles directivos y gerenciales con la responsabilidad de intervenir en los procesos de planificación de los órganos y entes sujetos a las disposiciones de la presente Ley, formular el proyecto de Plan Operativo Anual.*

Igualmente, el Reglamento del Sistema de Control Interno de la Corporación de Salud del estado Aragua (G.O. del estado Aragua N° 976 de fecha 21-02-2007), en el artículo 11, expone:

**Artículo 11.** *A los fines de optimizar el grado de controlabilidad fiscal, cada unidad administrativa dependiente o ente descentralizado de la*



---

*Corporación de Salud del estado Aragua deberá:*

*1. Formular sus respectivos planes operativos e indicadores de gestión y rendimiento. (...)*

En este mismo orden de ideas, los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna (G.O.R.B.V No 39.408 de fecha 22-04-2010), en su Capítulo V, numeral 9, y en su Capítulo VIII, numeral 3, estipula:

***Capítulo V. Las competencias que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público les confieren a las unidades de auditoría interna, son, fundamentalmente, las siguientes: (...)***

*9. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos o entes sujetos a su control; la Contraloría Estadal, Distrital, Municipal, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas a nivel nacional, estadal, distrital o municipal,*

*así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del órgano o entidad sometido a su control. (...)*

***Capítulo VIII. Corresponde al Auditor Interno: (...)***

*3. Aprobar el Plan Operativo Anual del órgano de control fiscal interno y coordinar la ejecución del mismo. (...)*

Dicha observación surge en virtud que el nivel directivo responsable de la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua, no se abocó a la elaboración del Plan Operativo Anual correspondiente a los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y 2012.

Originándose en consecuencia que no se cuente con el instrumento que permita establecer los objetivos y metas de la dependencia auditada, a los fines de poder medir y verificar el grado de cumplimiento de la eficiencia, eficacia y economía de los procedimientos realizados durante la gestión.

Señalada como fue la información respectiva a los Hallazgos II y III, es menester indicar lo promovido y alegado por la parte imputada durante su intervención en el acto oral y público que tuvo lugar en este Órgano Contralor en fecha 06-09-2019, al respecto señala lo siguiente:

---

***"(...) Segundo Punto: Presunta no elaboración de manuales de normas y procedimientos que coadyuvaran con el Sistema de Control Interno de la Unidad administrativa auditada.***

*En este estado ratificamos la documental promovida por esta representación y admitida por este Despacho, contentiva del Oficio N° DGA-0278-2019, así como sus anexos, emitido por la Directora General Sectorial de Administración de la Corporación de Salud del estado Aragua y dirigido a la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación a través del cual remite "Plan de acción para la elaboración, aprobación y publicación de los manuales de normas y procedimientos de la Dirección de Auditoría Interna".*

*Con dichas documentales se demuestra que la Corporación de Salud del estado Aragua ha tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por la contraloría del estado Aragua, implementando así los correctivos pertinentes y de los cuales dio a conocer el Licdo. Snell en su carácter de Director de Auditoría Interna de la Corporación, para que tomaran los correctivos, acotando además que el Licdo. Snell realizó manuales y normativas internas de la Auditoría Interna y las presentó a la Máxima Autoridad.*

***Tercer Punto: Presunta no elaboración del Plan Operativo Anual de la Unidad de auditoría de CORPOSALUD.***

*En cuanto a este punto ratificamos las documentales promovidas por esta representación Y admitidas por este Despacho, contentivos de las Fichas Técnicas de los anteproyectos de los años 2017, 2019 y 2020 y su planificación*

*estratégica situacional de la Dirección de Auditoría Interna.*

*A través de dichos documentales se demuestra que la Corporación de Salud del estado Aragua ha tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por la contraloría del estado Aragua, implementando de esta manera los correctivos pertinentes y de los cuales el Licdo. Snell. En su carácter de Director de Auditoría Interna de la corporación les dio a conocer para que tomaran los correctivos ... Omissis..."*

Lo alegado por la representación del presunto responsable, se concatena directamente con los medios probatorios promovidos en fecha trece (13) de agosto del 2019, los cuales al verificarse su pertinencia y legalidad fueron admitidos en su oportunidad por este despacho determinador, entre dichos medios destacan el Oficio N° DGA-0278-2019 de fecha 05-08-2019, suscrito por la ciudadana Franny Briceño, en su condición de Directora General Sectorial de Administración de la Corporación de Salud del estado Aragua; y las Fichas Técnicas de los anteproyectos de los Planes Operativos Anuales de la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua correspondiente a los Ejercicios Económicos Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020; entre los cuales este despacho pudo constatar y verificar que si bien en los Ejercicios Fiscales auditado (2011 y 2012), habían debilidades en la relativo a los Manuales de Procedimientos y a la formulación del POA de la dependencia objeto de la actuación, es también cierto que con las pruebas y alegatos promovidos se evidencia que dichas debilidades fueron subsanadas por virtud de las acciones tendentes realizadas por el titular de la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua. Y así se declara.

En este sentido, considerando que el ciudadano SNELL ESPINOZA GUASS, titular de la cédula de identidad N° V-5.331.318, fue el titular de la Dirección de Auditoría Interna de CORPOSALUD al momento de que la misma fuese auditada, y sigue siendo a la fecha el encargado de la dependencia objeto de la actuación fiscal del cual resulto el presente procedimiento, es menester invocar el principio de Continuidad Administrativa, el cual lo define la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia Vid. N° 1300/2005, de la siguiente manera:

*"Se entiende como "Principio de Continuidad Administrativa", aquel que se utiliza como técnica que impide la*

---

*paralización en la prestación del servicio público. Según la doctrina y práctica administrativa, conforme a dicho principio, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle (...)"*

De la jurisprudencia citada, es pertinente señalar que el ciudadano antes mencionado, en ningún momento desde la actuación fiscal, ha cesado del cargo de Director de Auditoría Interna de CORPOSALUD, yendo de la titularidad mediante la selección en concurso público, a la posterior encargaduría del cargo con fundamento en el principio de continuidad administrativa, toda vez que al no seleccionarse un nuevo auditor interno con el proceso ordinario de concurso público, mal podría dejarse un área medular de todo organismo como lo es la dependencia encargada del control fiscal interno, sin alguien que asuma esa responsabilidad; siendo así las cosas y sin estar en controversia la aplicación del citado principio, es de destacar, que fue el presunto responsable la persona responsable de realizar las acciones tendentes para que la dependencia bajo su carga subsanara las debilidades de control interno que generaron el presente procedimiento. Y así se declara.

En este orden, es preciso invocar el principio de economía procesal, vigente en nuestra legislación y asumido por la jurisdicción en un sinnúmero de actuaciones; al respecto nos señala el Magistrado de lo Contencioso - Administrativo Adolfo Carretero Pérez, en su obra "El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso - Administrativo" (2000), lo siguiente:

*"... el principio de economía procesal se aplica al tiempo, al trabajo y al coste: al tiempo, porque se busca la máxima brevedad del proceso, de modo que éste se divida en fases y cada una de ellas sea de la menor duración posible, procurando aligerarla de incidentes que puedan alargarlas. De trabajo, persiguiendo la mínima complejidad de los procesos, de modo que, con la máxima sencillez, sintetice todos los problemas que pueden plantearse en un litigio, y que el proceso sea lo menos complicado posible, ahorrando las diligencias inútiles.*

*... este principio responde a la supresión de trámites, cuando son superfluos, o a las formalidades del proceso siendo estas únicamente una*

*garantía de la justicia y que no deben utilizarse cuando retarden el proceso".*

Al respecto se puede señalar que el objeto de dicho principio aplicado en el Derecho Administrativo es que el procedimiento no llegue a la onerosidad desproporcionada, alejando la causa del fin supra de la justicia, y provocando al Estado un detrimento superior al que presuntamente se desprende de la actuación, por cuanto sin establecer ningún daño al patrimonio público sujeto a reparo administrativo, y valorando las costas que conlleva el procedimiento mismo en sede administrativa y posteriormente en sede judicial, en proporción a la única sanción pecuniaria que aplicaría, es decir la posible multa, se configuraría en una laceración cuantiosa a los recursos de la administración estatal y nacional, el cual reflejaría una exabrupto notorio, traduciéndose esto en un perjuicio ocasionado por la administración pública a sí misma.

Criterio sustentado con el principio del Control Fiscal estipulado en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013, de fecha 23-12-2010), el cual establece:

*"Artículo 25. El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios:*

*...Omissis...*

*5. La economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados."(Negrillas propias)*

De la doctrina, así como de la dispositiva legal *in comento*, se desprende el despropósito de generar costas, o gastos innecesarios a la administración al Estado, en tan sentido, y verificado como fueron que se subsanadas las debilidades de control interno que se evidenciaron durante los ejercicios fiscales auditados; para este órgano contralor resultaría desproporcionado, injusto y contrario a la economía procesal, declarar la responsabilidad administrativa por hechos que fueron corregidos y enmendados por su mismo presunto infractor, por cuanto, se determina que existen suficientes motivos legales, ya justificados, para extinguir cualquier responsabilidad en lo administrativo generados por los actos, hechos u omisiones descritos en los hallazgos II y III previamente citados. Y así se decide.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.331.318**, logró desvirtuar los hechos que se le imputaban, de conformidad con

el numeral 4 del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V N° 39.240 de fecha 12-08-2009), el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 86: La dependencia del órgano de control fiscal encargada de la determinación de responsabilidades, luego de valorar el informe de resultados y el expediente respectivo, a que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, dictará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, el auto motivado mediante el cual ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.*

*El archivo de las actuaciones se ordenará:*

*...Omissis...*

*4) Cuando existan otros motivos legales que lo justifiquen."*

Por cuanto no se evidencia en los hallazgos II y III suficiente firmeza en los hechos, actos u omisiones, como para que sean sancionables o subsumibles en algún supuesto generador de responsabilidad administrativa.

### III

#### DISPOSITIVA

Quien suscribe, **JUAN CARLOS ARÉVALO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.988.959**, en el carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Aragua, según Resolución N° 064-2019, de fecha 13-03-2019, publicada en Gaceta Oficial del estado Aragua N° 2728 Ordinaria, de fecha 29 de marzo del 2019, actuando por delegación de la máxima autoridad de este Órgano de Control Estadal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 numerales 1 y 5 del Reglamento Interno de esta Contraloría Estadal, en concordancia con los artículos 79 y 81 de la Ley de la Contraloría General del estado Aragua, y conforme a lo establecido en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en

la G.O.R.B.V. N° 37.347, de fecha 17-12-2001, reformada según G.O.R.B.V N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23-12-2010), concatenado con el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en G.O.R.B.V. N° 39.240, de fecha 12-08-2009), resuelve:

#### PRIMERO:

declarar el **SOBRESEIMIENTO** en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, del ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.331.318**, residenciado en la Urbanización Los Naranjos, Lote A, Edificio 3- A, Apartamento 3-A, Palo Negro, estado Aragua, quien se desempeñó como Director de Auditoría Interna (Auditor Interno) de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), para la época de ocurrencia de los hechos; por lo que se declara absuelto de cualquier responsabilidad administrativa relativa a la actuación fiscal practicada en la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del estado Aragua (CORPOSALUD), correspondiente a los Ejercicios Económicos Financieros 2011 y 2012.

#### SEGUNDO:

Se informa al ciudadano **SNELL ESPINOZA GUASS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.331.318**, que de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente decisión, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la misma se haga constar en el respectivo expediente, esto de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

---

República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**JUANAREVALO  
GERENTE DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO  
ARAGUA**

**TERCERO:** De igual forma, se le notifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que contra esta decisión podrán interponer, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de que la decisión conste por escrito en el expediente de la causa signada con el N° CEA-PADR-2019-001, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Asimismo, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la decisión constará por escrito en el expediente de la causa signada con N° CEA-PADR-2019-001, en el término de cinco (5) días hábiles después de pronunciada y tendrá efectos de inmediato.

**QUINTO:** Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, a los fines legales consiguientes, una vez que la misma quede firme en sede administrativa.

**SEXTO:** Por último, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 101 de su Reglamento, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial del estado Aragua, una vez que la misma quede firme en sede administrativa.

Cúmplase,